

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

REFERENCE: UA G/SO 218/2 Health (2002-7)
PAN 1/2013

19 de abril de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con las resoluciones 15/18 y 15/22 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención en espera de expulsión de dos ciudadanos extranjeros que tienen la condición de refugiados y que no estarían recibiendo la atención médica necesaria.

De conformidad con las informaciones recibidas:

Los Sres. Oscar Pompilio Estrada Laguna, de nacionalidad nicaragüense, con documento de identidad No. PE 185675 y Norberto Monsalve Bedoya, de nacionalidad colombiana, con documento de identidad No. 70.191.741, se encuentran detenidos en el Albergue Masculino de Migración (Centro de detención administrativa del Servicio Nacional de Migración dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia) en el Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, desde el 18 de enero de 2013 y el 18 de octubre de 2012, respectivamente.

Se informa que ambas personas tienen estatuto de refugiados en Panamá (el Sr. Estrada Laguna por resolución No. 85 de 9 de junio de 1985 y el Sr. Monsalve Bedoya mediante resolución No. 1254 de 21 de diciembre de 2005). Ambas personas fueron condenadas por delitos que la fuente considera no particularmente graves a penas de prisión que ya terminaron de cumplir. Sin embargo, continúan detenidas a la espera de su expulsión a sus países de origen, en violación, según la fuente, del principio de *non-refoulement* (no devolución) y de las normas internacionales sobre refugiados.

Se afirma que el Albergue Masculino del Servicio Nacional de Migración se encuentra en malas condiciones sanitarias, y que estas personas se encuentran enfermas y sin poder gozar de la atención médica y psicológica que necesitan. El Sr. Monsalve Bedoya habría padecido un infarto; se encuentra con problemas de inflamación de la próstata y padecería una depresión aguda, con ideas de suicidio.

La fuente afirma que estas personas cumplieron íntegramente sus sanciones penales respectivas, y que su derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo de expulsión ha sido seriamente afectado, al no habérseles permitido ejercer sus derechos de descargo y de apelación. No se les ha permitido ejercer los recursos impugnativos contra las resoluciones de expulsión del país. La fuente considera además que se ha violado el principio de igualdad ante la ley entre nacionales y extranjeros, al aplicarse a estos últimos una doble sanción, la condena penal y la expulsión del país, lo que constituye discriminación.

Sin deducir, de antemano, una conclusión sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de estas personas, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que sean protegidos los derechos de estas personas a no ser arbitrariamente detenidas, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de estas personas.

Desearíamos asimismo que el Gobierno de su Excelencia proporcione información sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de garantizar el mejor estándar posible de salud a las personas anteriormente mencionadas. Este derecho se encuentra recogido, *inter alia*, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por su país el 8 de marzo de 1977), el cual provee el derecho de todos al disfrute del mayor estándar alcanzable de salud física y mental. Ello incluye la obligación para todos los Estados parte de garantizar el acceso a la salud, con bienes y servicios accesibles para todos, en especial para aquellos segmentos de población en situación de vulnerabilidad o marginalidad, sin discriminación alguna. Deseamos igualmente referir al Gobierno de su Excelencia a las Observaciones Generales nº14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual establece que: “los Estados tienen la obligación de *respetar* el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos [...]” (párrafo 34).

Deseamos asimismo recordar al Gobierno de su Excelencia las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, cuya disposición 22(2) provee que “Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para

proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.” Además, la norma 25(1) fija que el “El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.”. Además, rogamos al Gobierno de su Excelencia que se refiriera a los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, en virtud de la cual “los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica” (Principio 9). Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar aclarar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de contar con la cooperación del Gobierno de su Excelencia y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. Por favor explique los fundamentos jurídicos y la legislación nacional aplicable para proceder al arresto y al mantenimiento en detención de los Sres. Oscar Pompilio Estrada Laguna y Norberto Monsalve Bedoya, y en qué medida su detención resulta compatible con los principios y normas internacionales de derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

2. Por favor, sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

3. Por favor, sírvase proporcionar los detalles y resultados en caso de haberse realizado investigaciones judiciales o de otra índole, sobre las denuncias de supuesta privación de atención médica en el centro de detención administrativa “Albergue Masculino de Migración” del Corregimiento de Ancón del Servicio Nacional de Migración. En caso que dichas investigaciones no se hayan realizado, o aún permanezcan inconclusas, por favor explique los motivos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para su examen.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los Sres. Oscar Pompilio Estrada Laguna y Norberto Monsalve Bedoya e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

El Hadji Malick Sow
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Anand Grover
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental